



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de control	Controversias contractuales
Demandante	Francisco Javier Franco López
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	050013333026 2013 – 00911 00
Instancia	Primera
Asunto	Rechaza recurso de apelación por extemporáneo
Auto Interlocutorio	309

El día 10 de marzo de 2015, se realizó continuación de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, diligencia que había sido suspendida previa resolución de la excepción de inepta demanda propuesta por la entidad demandada, con el fin de que la parte demandante, en el término de tres (3) días, subsanara la indebida acumulación de pretensiones.

A la diligencia no compareció la parte demandante y en la etapa de excepciones previas el juzgado consideró, que la parte actora no cumplió con las exigencias requeridas, las cuales se encontraban orientadas a sanear la inepta demanda, y declaró configurada la excepción previa propuesta y la consecuente terminación del proceso.

El auto fue notificado por estrados y conforme al inciso final del numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, procedía recurso de apelación, el cual, en consonancia con el numeral 1º del artículo 244 ibídem, debió interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la diligencia.

El apoderado judicial del demandante, mediante memorial presentado el 13 de marzo de 2015, interpone recurso de apelación, pero de acuerdo con lo expuesto, se tiene entonces que el recurso presentado es extemporáneo.

Si bien es cierto, el apoderado presenta excusa por la inasistencia a la audiencia, también es cierto, que conforme al numeral segundo del artículo 180 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "...la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia..." y conforme al numeral 3 del mismo artículo, la justificación "...sólo tendrá el efecto de exonerar las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia...".

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEÍS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación interpuesto contra el auto que decidió las excepciones previas en audiencia inicial del 10 de marzo de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto, en cuaderno aparte se procederá a resolver sobre la inasistencia del abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 08 de mayo de 2015 Fijado a las 8 a.m.

Joanna María Gómez Bedoya
Secretaria